

RESOLUCION Nro. 0000118

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 determina: “(...) *Régimen Especial.* - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo

menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

- Que**, en su artículo 4, ibídem, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que**, el artículo 6 numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“...son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública...”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General.
- Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”.*
- Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades instituciones, formulan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”.*
- Que**, el artículo 32 ibídem, señala que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.
- Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que**, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”.

- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública...*”.
- Que,** el artículo 6, ibídem, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.
- Que,** el artículo 202, ibídem, estipula que se observará el siguiente procedimiento: “(...) *6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.*”
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: “*La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente*”.
- Que,** el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) *a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Página 4 de 8 Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.(...)*”.

- Que,** mediante artículo 1 de la Resolución No. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución N.- 0000038, de fecha 22 de junio 2016, por el siguiente texto: a) *“Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”*
- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000109, de fecha 30 de noviembre del año 2022, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió acogerse al procedimiento de régimen especial y autorizar el inicio al procedimiento precontractual **Nro. RE-EP-DPNG-006-2022** para contratar el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, aprobar el Pliego y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria, e invitar a la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** con número de **RUC 1768152560001**; para que presente su oferta técnica y económica.
- Que,** el 1 de diciembre de 2022, el Ing Julio Cárdenas Salcedo, Responsable (E) de Soporte Técnico del Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Ing. Juan Pablo Ruiz Macías, Administrador de Agencia Regional 4 de CNT-EP celebraron la reunión de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones en la que indica que no se realizaron preguntas y aclaraciones en el presente proceso.
- Que,** el 6 de diciembre de 2022, el Ing. Julio Cárdenas Salcedo, Responsable (E) de Soporte Técnico del Proceso de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES deja constancia de que **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** con número de registro único de contribuyentes **1768152560001**, presentó su oferta y determina que no es necesario solicitar convalidación de errores de la oferta recibida y el día 07 de diciembre de 2022.

- Que,** el 6 de diciembre de 2022, la Lcda. Janier Bastidas Cadena, técnico en Compras Públicas mediante ACTA DE CONSTANCIA DE PROVEEDORES HABILITADOS E INCUMPLIDOS DENTRO DEL PROCESO: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, manifiesta que **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** con número de registro único de contribuyentes 1768152560001 se encuentra habilitado en el RUP y no consta en el listado de proveedores incumplidos y adjudicatarios fallidos por lo tanto si puede participar en el proceso RE-EP-DPNG-006-2022.
- Que,** el 7 de diciembre de 2022, el Ing. Julio Cárdenas Salcedo, Responsable (E) de Soporte Técnico del Proceso de Tecnologías de la Información presentó el ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA, concluyendo que la oferta técnica presentada por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** cumple con todos los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia contenidos en los pliegos del proceso RE-EP-DPNG-006-2022 y mediante INFORME DEL PROCESO recomienda al delegado de la Máxima Autoridad del PNG la adjudicación del proceso Nro. RE-EP-DPNG-006-2022 para el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, a la empresa invitada **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** con número de registro único de contribuyentes **1768152560001** por cuanto cumple con todos los requisitos mínimos y formularios solicitados en los términos de referencia contenidos en los pliegos del proceso, por un valor de **USD \$13,497,00** (Trece mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 30 días a partir de la suscripción del contrato.
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2022-0684-M del 8 de diciembre de 2022, el Director Administrativo del PNG solicita la revisión de la resolución de adjudicación del proceso de contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS” y adjunta el informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-076, en el que los Responsables (E) de Compras Públicas y de Gestión Administrativa, recomiendan al Director Administrativo Financiero la suscripción de la resolución de adjudicación del procedimiento precontractual RE-EP-DPNG-006-2022.
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2022-0519-M, la Directora de Asesoría Jurídica informa al Director Administrativo Financiero del PNG lo siguiente: “ (...) *De la revisión del expediente del procedimiento precontractual Nro. RE-EP-DPNG-006-2022, se verifica que consta una certificación presupuestaria anual y que en los DTR consta que el plazo de prestación del servicio, objeto de la contratación deberá de ser por 30 días, a partir de la firma del contrato y la forma de pago será con factura contra entrega, luego de la recepción e instalación del servicio contratado y contando con el acta entrega-recepción e informe de conformidad. (...) Acorde a lo expuesto en párrafos anteriores, y tomando en cuenta que es necesario garantizar que el PNG pueda cumplir con sus compromisos dentro del presente año fiscal, así*

como en el periodo fiscal 2023, y en aras de avizorar alternativas viables para la continuidad de este proceso, se solicita a usted, se sirva pronunciarse sobre lo comentado, señalando si se continúa el presente trámite y de ser el caso remita los justificativos o documentos habilitantes necesarios que garanticen el pre-compromiso de pago en el 2023. (...):”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2022-0696-M del 12 de diciembre de 2022 el Director Administrativo Financiero indica a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “ (...) “(...) Con sumilla inmersa en el MAATE-DPNG/DAJ-2022-0519-M, el Responsable del proceso de TICS, informa que se ha procedido a realizar la consulta a CNT, respecto al cumplimiento de la entrega de productos del proceso RE-EP-DPNG-006-2022, es factible que los trabajos culminen en el presente año fiscal 2022. Cabe mencionar, que el proveedor CNT, con fecha 12 de diciembre de 2022, presentó una carta de compromiso en la cual informa el cumplimiento de los trabajos en el presente año fiscal(...)”. Adjunta además carta de compromiso suscrito por la señora Dolores Freire, Analista Comercial Corporativo Prov. Peq. De la Corporación Nacional de Telecomunicaciones en la que indica: “ (...) los trabajos referencia al proceso Nro. RE-EP-DPNG-006-2022, serán culminado en el presente año fiscal 2022. Para cumplir con este compromiso, se garantizará la calidad de los servicios entregables y la habilitación del mismo hasta 3 días después de firma del contrato(...)”.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Nro.0000092 del 17 de noviembre del 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento precontractual de Régimen Especial signado con el Nro. RE-EP-DPNG-006-2022 para contratar el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**” a **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** con registro único de contribuyentes Nro. **1768152560001**, por el valor **USD \$13,497,00** (Trece mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y el plazo para la ejecución del contrato es de 30 días a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Notificar al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT** con registro único de contribuyentes número de RUC **1768152560001** la adjudicación del proceso Nro. RE-EP-DPNG-006-2022.

Artículo 3.- Designar como administrador del contrato al Ing. Franklin Chappy Sisa, Responsable (E) del Subproceso de Ingeniería de Software del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, quien será responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones que se estipularen en el contrato del proceso para el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5. En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 11,14 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 12 días del mes de diciembre del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo

Página 7 de 8

Parque Nacional Galápagos